

ITE-CG 85/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL MISMO; DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4**. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- 7. El doce de junio del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ITE-CG 287/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones, emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida en la última elección de diputados locales de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- 8. Con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-253/2016 y acumulado, se confirmó que el Partido Encuentro Social no gozaría de financiamiento público local toda vez que no obtuvo el 3% de la votación válida en la elección de diputados locales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **9.** Mediante Acuerdo ITE-CG 312/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis, aprobó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, como consecuencia de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-253/2016, que modificó el Acuerdo ITE-CG 287/2016.
- **10.** Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso.
- **11.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **12**. El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales.
- **13.** La Comisión de Medios de Comunicación Masiva en coordinación con el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa realizaron un análisis exhaustivo de las pautas realizadas por el Comité Técnico de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, que son las que corresponden a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votación que obtuvieron en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para Diputados locales de mayoría relativa; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los

ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos b) y c), 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, párrafo 2, y 29, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, son competentes para remitir sus propuestas de pautado a la autoridad administrativa electoral nacional, única que puede determinar con carácter obligatorio los pautados que se utilicen en las entidades federativas.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad competente para administrar los tiempos en Radio y Televisión que se otorguen a los partidos políticos y demás autoridades electorales, no obstante lo anterior, el modelo de comunicación social que rige en nuestro país, para eficientar su ejecución, establece la participación de las autoridades electorales de las entidades federativas en la realización de las actividades a desarrollar en dicha materia.

En ese orden de ideas, conforme a nuestro marco legal, los organismos públicos locales, deben elaborar propuestas de pautados a utilizar durante la jornada electoral, por lo que en cumplimiento a dicho deber jurídico, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe determinar la forma de la propuesta de pautado a realizar al Instituto Nacional Electoral, para su aprobación final.

IV. Análisis.- El artículo 41, párrafo segundo, base III, además del apartado B, inciso a) del mismo ordenamiento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, asimismo, el numeral 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las leyes estatales garantizarán que los partidos políticos tengan acceso a la radio y la televisión.

De manera que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo que respecta al presente acuerdo establece:

"Artículo 160.

- 1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
- **2.** El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales

Artículo 167.

(...)

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

(...)

Artículo 170.

(...)

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 173.

- 1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
- 2. El tiempo a que se refere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
- 3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

Artículo 176.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

- **2.** Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.
- 3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

Artículo 177.

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los Organismos Públicos Locales, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

(...)

Artículo 178.

- 1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.
- 2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En ese tenor, el legislador en el Estado de Tlaxcala estableció en el apartado B, numeral 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala disposiciones en la materia, en el sentido de que para fines electorales en la entidad, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad; la distribución de los tiempos entre los partidos políticos federales y locales, así como candidatos independientes, se hará por el Instituto Nacional Electoral conforme a las normas aplicables.

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala se señalan las siguientes disposiciones:

"Artículo 66. Conforme a lo señalado en el apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal, se reconoce que corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 68. Cada partido político y en su caso los candidatos independientes dispondrán de tiempos de radio y televisión con cobertura en la entidad que le sean asignados por el Instituto Nacional, para la difusión de sus precampañas y campañas electorales, en condiciones de igualdad y en los términos previstos en las leyes de la materia.

Se entenderá por cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista

Artículo 69. Durante las campañas electorales el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

- El setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, por el principio de mayoría relativa, anterior, y
- II. El treinta por ciento restantes será dividido en partes iguales, de las cuales una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto.

Artículo 70. Los partidos políticos que hayan obtenido nuevo registro o acreditación o los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el porcentaje de votación del tres por ciento en la última elección de diputados locales, por el principio de mayoría relativa, participarán en la distribución de los tiempos en radio y televisión, solamente del treinta por ciento a que se refiere el artículo anterior.

Los partidos políticos durante el lapso que duren las precampañas y campañas electorales, podrán difundir sus mensajes, y se sujetarán a las normas emitidas por el Instituto Nacional y las leyes de la materia."

En ese contexto, el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Radio y Televisión, el cual, conforme a su artículo 1, es aplicable para para todo tipo de autoridades electorales, lo cual incluye desde luego, a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ahora bien, el marco jurídico prevé diversas posibilidades de distribución del tiempo que el Estado le asigna al Instituto Nacional Electoral en radio y televisión, dependiendo de si se trata de procesos electorales concurrentes, es decir, celebrados en la misma temporalidad en entidades federativas y la propia Federación:

Así, el artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE competente; que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas electorales que sometan a su consideración los organismos públicos electorales locales.

Del numeral 30 del ordenamiento invocado en el párrafo anterior se desprende que los acuerdos que adopten los organismos públicos locales electorales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas los partidos políticos en radio y televisión, deberán ser notificados al Instituto Nacional Electoral. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo, conforme a la ley estatal, a los/las candidatos/as independientes solamente en este último periodo.

Tal y como ha quedado sentado con antelación, la distribución de las pautas para proponer al Instituto Nacional Electoral debe realizarse sobre la base de que se trata de un proceso electoral coincidente con la federal, y que por tanto, conforme a los artículos 23 y 24 del

Reglamento de Radio y Televisión, corresponde, dejar a disposición de los partidos políticos, once minutos diarios por cada canal de televisión y estación de radio, durante las precampañas, nueve minutos diarios durante el periodo de intercampañas, y quince minutos diarios durante las campañas.

La legislación establece como uno de los principios a acatar en la distribución de las pautas a los partidos políticos, el de equidad, según el cual debe darse un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, como un criterio de justicia. Por ello, en las normas aplicables existe la regla de distribuir tanto en precampaña como en campaña, el setenta por ciento del tiempo disponible entre todos los partidos políticos que hayan participado en elecciones anteriores conforme a su porcentaje de votación, en el caso del Estado de Tlaxcala, en las de diputados de mayoría relativa del año dos mil dieciséis, excepto que habiendo participado, no hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación, como es el caso del Partido Encuentro Social; o que sean de reciente registro a acreditación estatal, mientras que el treinta por ciento restante, se distribuirá entre todos los partidos políticos, por lo dicho solo participarán de este treinta por ciento, los partidos de reciente registro o acreditación y los que habiendo participado no obtuvieron el tres por ciento en la elección de diputados locales de mayoría relativa.

En este punto cabe señalar, que conforme a los numerales 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir la posibilidad de que ciudadanos soliciten de forma independiente a los partidos políticos su registro, así como que gocen de acceso a la radio y la televisión.

En cumplimiento a la anterior disposición, el legislador en el Estado de Tlaxcala estableció en el párrafo 17, del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a los medios de comunicación en los términos que establezca la ley.

En ese tenor, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en su Libro Cuarto las reglas atinentes a los candidatos independientes, y concretamente por cuanto hace a acceso a radio y televisión, señala que es derecho de los candidatos independientes tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, **únicamente en la etapa de las campañas electorales**, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de aprobar la propuesta de pautado materia del presente documento.

Conforme al artículo 126, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, los partidos políticos realizarán sus procesos internos durante el plazo que transcurre entre los dos primeros días del mes de diciembre del año previo a la elección y concluirá con la calificación y declaración de validez de la elección interna o una vez que sea resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado; mientras que las precampañas iniciarán el dos de enero del año de la elección y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Respecto de las precampañas y campañas electorales, las fechas y periodos se encuentran en el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 13, establece que en cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas; esto independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, por lo que dicho Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución Mexicana de los estados Unidos Mexicanos y que en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas para diputados locales, en tal periodo único quedará comprendida la precampaña.

Es importante destacar que los partidos políticos con registro nacional acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y Partido Encuentro Social. En tanto que los partidos políticos con registro local son: Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista.

Es menester referir que tal y como consta en el antecedente 7 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determinó que el Partido Político Nacional Encuentro Social, por no alcanzar el porcentaje mínimo en la elección de diputados locales en el Proceso Ordinario 2015-2016, perdiera su derecho a prerrogativas estatales así como la distribución de tiempos de radio y televisión por lo que corresponde al setenta por ciento, en ese tenor, dicho instituto político no debe ser considerado para la distribución de las pautas a proponer al Instituto Nacional Electoral, por lo que se refiera a la distribución del setenta por ciento.

Tal y como ha quedado sentado con antelación, para elaborar las pautas que deben proponerse al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas y campañas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, es necesario conocer los resultados de la votación obtenida por cada partido político en la última elección de diputados locales, esta es, la resultante en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, sin considerar para efecto de la distribución al Partido Encuentro Social , pues aunque participó en la elección para diputados del año dos mil dieciséis, por la razón expuesta en el párrafo anterior, perdió su derecho a la distribución de tiempo de radio y televisión por lo que respecta al setenta por ciento, por tanto, las cantidades y porcentajes a tomar en cuenta para efectos de la distribución de las pautas, son los siguientes:

PARTIDOS	VOTACIÓN DE DIPUTADOS 2016 POR MAYORÍA RELATIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN PARA EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS
Partido Acción Nacional	109, 796	20.74%
Partido Revolucionario Institucional	75,112	14.18%
Partido de la Revolución Democrática	96,828	18.29%

Partido del Trabajo	27,423	5.18%
Partido Verde Ecologista De México	26,356	4.98%
Movimiento Ciudadano	19,907	3.76%
Partido Nueva Alianza	37,797	7.14%
MORENA	54,736	10.34%
Partido Alianza Ciudadana	50,414	9.52%
Partido Socialista	31,077	5.87%
PORCENTAJES	529,446	100.00%

Lo anterior, con la mención de que el partido político nacional Encuentro Social, no alcanzo el porcentaje mínimo en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, establecido en el artículo 70 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, por lo que no participarán de la distribución correspondiente al setenta por ciento, sino únicamente en la proporcional al treinta por ciento.

Ahora bien, a efecto de garantizar que los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones puedan difundir el contenido de sus precampañas y campañas electorales en condiciones de igualdad durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y acceder a los tiempos y espacios en radio y televisión; deberán estarse a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo ITE–CG 77/2017, es decir, del 23 de enero al 11 de febrero de dos mil dieciocho para precampañas, y del 29 de mayo al 27 de junio de dos mil dieciocho para las campañas electorales, mientras que el periodo de intercampañas comprende el plazo entre las dos señaladas.

La unidad de medida que se empleará para la determinación del número de mensajes a distribuir, será de treinta segundos, sin fracciones.

El orden sucesivo en que se asignarán los tiempos y espacios, será el que se indica en las tablas denominados *"ejercicios de pautado"* de precampaña, intercampaña y campaña, respectivamente; contenidas en los apartados A), B) y C) que se desarrollan más adelante.

En ese sentido, y toda vez que esta autoridad administrativa electoral local debe elaborar una propuesta de pautado para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018, se considera deben aprobarse los siguientes esquemas de distribución:

A) CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

El periodo de precampaña en acceso conjunto para los partidos políticos en tiempos del Estado, en radio y televisión es de veinte días comprendidos del 23 de enero al 11 de febrero de dos mil dieciocho, respecto del cual se otorgarán once minutos diarios que serán distribuidos a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; por lo que cada *spot* asignado a cada partido político, tendrá una duración de treinta segundos, sin fracción; y dado que al contar con once minutos diarios para su distribución entre las fuerzas políticas, se reflejará en veintidós promocionales al día, resultando que durante el periodo de veinte días de precampaña, se contará con una disposición total de cuatrocientos cuarenta (440) promocionales en dicho periodo, como se ilustra a través del siguiente cuadro:

	PRECA	MPAÑA TLAXCALA					
DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO				
20	11	22	440				

TOTAL	11	22	440

PORCENTAJE MÍNIMO 3

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA
PAN	20.74	20.7400	75
PRI	14.18	14.1800	55
PRD	18.29	18.2900	68
PT	5.18	5.1800	27
PVEM	4.98	4.9800	27
MC	3.76	3.7600	23
PNA	7.14	7.1400	33
MORENA	10.34	10.3400	43
ES	0.00	0.0000	12
PAC	9.52	9.5200	41
PS	5.87	5.8700	30
TOTAL	100.00	100.0000	434

Promocionales sobrantes para el INE:	6

Como resultado del total de cuatrocientos cuarenta (440) promocionales del periodo de precampañas, se obtiene que el treinta por ciento de los mismos corresponde a ciento treinta y dos (132) promocionales, y que éstos a su vez se dividen entre los once partidos políticos acreditados y registrados ante este Órgano Electoral en forma igualitaria, resultando la asignación de doce (12) promocionales en su coeficiente entero.

Por lo que respecta a la distribución proporcional del setenta por ciento de los promocionales a asignar, se toma como base para su distribución proporcional el número total de cuatrocientos cuarenta promocionales del periodo, teniendo como resultado un total de cuatrocientos treinta y cuatro promocionales.

Siendo la cantidad a distribuir el total de trecientos dos (302) promocionales, y que aplicado el porcentaje de la votación obtenida en la última elección de Diputados en el Proceso

Electoral Ordinario 2015-2016, se obtiene la distribución proporcional correspondiente al setenta por ciento.

Cabe mencionar que la suma de las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento, serán el número total de promocionales que dispondrá cada uno de los partidos políticos en el periodo de acceso conjunto a radio y televisión en lo que se refiere al periodo de precampañas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala.

Se debe tener en cuenta que las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento de los partidos políticos, se efectuó bajo el resultado de coeficiente entero, lo cual origina que al momento de efectuar la distribución proporcional derive en fracciones de promocionales sobrantes, que en su conjunto generan una merma de seis promocionales, mismos que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

CALCUL	CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS	2	ENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2018	NEL PROCESO ELECTOR	IAL LOCAL EN EL EST	ADO DE TLAXCA	LA 2018
	TOTAL DE PROMOCIO	ONALES DE 30 SEG	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 440 PROMOCIONALES	CIÓN DE RADIO O CANA	AL DE TELEVISIÓN:		
Partido o Coalición	132 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	308 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	s que le corresponde a cada partido político (A+C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, numeral 12, RRTV)
PAN	12	0.0000	20.7400	63	0.8792	75	75
PRI	12	0.0000	14.1800	43	0.6744	55	55
PRD	12	0.0000	18.2900	95	0.3332	89	89
PT	12	0.0000	5.1800	15	0.9544	27	27
PVEM	12	0.0000	4.9800	15	0.3384	27	27
MC	12	0.0000	3.7600	11	0.5808	23	23
PNA	12	0.0000	7.1400	21	0.9912	33	33
MORENA	12	0.0000	10.3400	31	0.8472	43	43
ES	12	0.0000	0.0000	0	0.0000	12	12
PAC	12	0.0000	9.5200	29	0.3216	41	41
PS	12	0.0000	5.8700	18	96/0.0	30	30
TOTAL	132	0.0000	100.0000	302	6.0000	434	434
Promocionales sol.	Promocionales sobrantes para el INE:	9					

Asimismo, se presenta la propuesta de pautado para la transmisión de mensajes durante el período de precampañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018:

	11.	dom	PAC	ALC: N	PRD	i.	PRIA	MINISTRA	MEAN	100	PAM	PRI	PRD	PAC	MORBIA	PAR	0964	PHA	PAN	1944	PRILI	PVBM	1364	PS													
	- 96	078	Halle	PRD		PHA		PVIDA	180	PAR	PRE	PRD	PAC	AND DESCRIPTION	PAN	980	MINA	PAN	PRE	PRD	PAN	SH4	-84	Application of the last of the													
	60	- Me	PRD	Ŧ	PHA		PVESS	-000	PAUL	HH	CHI	PAC		Bred	DHD	PHA	PAN	11164	DRD	PVEM	THAT	PS	PAC														
	80	***	Lid	FILA		PVEN	JHI, A	PABI	IBd	DHD	PAC		PAIR	OB4	WINA	PAIN	THAT	DBd	PAN	1364	24	PAC	ALC: U	OB4													
	- 60	mie	Wild		PVEN	100	PAII	- Di-d	PRD	PAC		IFFE	PRD	PRIA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PRI	54	PAC		COSA	H													
FEBRERO	90	mar		PVEX	-00	PAM	Did	CHA	PAC	AMERICAN PROPERTY.	PAN	OHd	1	Britis	Bid	PRO	PAUL	littled	5.d	PIAC	ALCOHOL: A	08d	Ε	FVEN													
	90	lun	PVEM	4	PAII	PRI	GBd	PAC		PARI	OBa	MIN	PAII	SHall	DRO	PVBM	PHI.	5d	PAC	MILITARY WATER	GBd	Œ	MIN	- HE													
	90	dom	100	PAUL	IBd	DHD	PAC		pytti	DHED	100	PAII	IBd	DMA	PAM	IBd	S _i d	PAC	MORRISA	G844	E	PIGA		PVEM													
	69	de	PAN	PRI	5d	DHG		FAUL	OBd	MIN	PARI	IBd	PRO	PVEM	IBd	PS	26	Appropriate to	PRO	Ξ	MANA	JIIIE .	PVIDE	S													
	0.5	- Ale	itted	S.d	PAC		PAIN	Otto		PAUR	ē	OBIA	PAN	1964	PS	PAC	A STATE OF	Obsid	ē	MINE		PVBM	No.	PAUI													
	10	1	PS.	PAC		PAN	CBid	- Marie	PAN	(Bel)	CINA	PAN	PRI	b3	PAC	WIRES	064	i.	PNA	1000	MANA	4	PAN	醝													
	為	min	PAC		PAH	084	ŧ	PAR	in	0364	PASI	PRI	PS	PAC	DOM:	DBH	E.	Mild		PUEST	100	PAN	134.0	PAC													
	90	mar		PAN	CBE	FINA	PAN	THAI .	CHat	PARM	1946	S	PAC	Total Section	CHE	ŧ	MILA		HVEM	100	FIAM	PHI	P.S	PAC													
	n	fun	PAN	PRD	ANG	PAN	, but	CHA	PAN	1824	P.S	PAC	MORROW	CHick	E	Fills	1	MODIN	100	PAUN	1000	PAC	PAC														
	88	dom	GHd		PAN	184	PRD	IFAII	1Bd	Sd	PAC	THE PARTY	DBH		FWA	ii	PVEN	200	PAH	1964	5d	PAC		PAN													
BIERD	27	aye	MIN	PAM	k	PRIO	PAN	Rid	Sel	PIAC	100310300	PRD	E	witer	311	PVEM	No.	PAM	1940	S.d	DWG		PARI	Obla													
	26	-ne	PAN	FRE	DHD	PAN	986	P.S	PAC		Obul	ā	PHA		PVEM	H	PAIN	2000	5.0	DWG		PAN	CD64	Fill	Offerencia	0	0	0	o	0	0	0	0	0	Ð	100	-
	26	and:	List .	GBH	PAH	莊	Sd.	PAC		CBA-A	100	PNAA	· INE	PVEM	36	PAN	1844	Sd	PAC		10Wd	084	MIN	PAN	Contract	25	32	99	27	27	23	33	43	12	41	30	
	24	mm.	CBd	PAN	ible	5d.	PAC		CBd		MINA		FVEN	i i	FAN	illed .	Sdi	PAC	VIII THE	89,488	CRIT	PHIA	PARI	bell	Acimados	35	22	155	27	27	23	33	43	12	41	30	
	E E	mar	PANI	PHS	9.2	PAC		CHILL	ī	PHA		PVEN	1960	PAN	HHI	ui fi.	PAC		PAN	CHAI	ARA	PANI	1	PRD	Actor	PAN	Œ	CHH		PVEM	- 100	FRA	WINESTERN.		PAC	54	-
	No SpotDias	60		-5		*	9	9	1	100	0.0	- 04	- 44	12	42	11	45	90	125	- 11	43	20	77	22													

B) CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

El periodo de intercampaña en acceso conjunto para los partidos políticos en tiempos del Estado en radio y televisión es de ciento seis días, comprendidos del doce de febrero al veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, disponiendo de nueve minutos diarios para su distribución entre los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; cada *spot* asignado a cada partido político, tendrá una duración de treinta segundos, por lo que al contar con nueve minutos diarios para su distribución entre las fuerzas políticas, se reflejará en dieciocho promocionales al día, de lo que resulta que durante el periodo de ciento seis días de intercampaña se contará con una disposición total de mil novecientos ocho (1,908); como se ilustra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	TLAXCALA
---------	----------

	INTERCA	MPAÑA TLAXCALA						
DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO					
106	9	18	1,903					

TOTAL	9	18	1,903

PORCENTAJE MÍNIMO	3
-------------------	---

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA
PAN	20.74	20.7400	173
PRI	14.18	14.1800	173
PRD	18.29	18.2900	173
PT	5.18	5.1800	173
PVEM	4.98	4.9800	173
MC	3.76	3.7600	173
PNA	7.14	7.1400	173
MORENA	10.34	10.3400	173
ES	0.00	0.0000	173
PAC	9.52	9.5200	173
PS	5.87	5.8700	173
TOTAL	100.00	100.0000	1,903

Promocionales sobrantes para el INE:	5
r remedicitated debranted para or man	~

Los mil novecientos ocho (1,908) promocionales del período de intercampañas, deben distribuirse igualitariamente entre los once partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, resultando de la asignación de ciento setenta y tres promocionales en su coeficiente entero.

Se debe tener en cuenta que las asignaciones correspondientes al periodo de intercampañas, se efectuó bajo el resultado de coeficiente entero, lo cual origina que al momento de efectuar la distribución proporcional derive en fracciones de promocionales sobrantes, que en su conjunto generan una merma de cinco promocionales, mismos que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

CALCULO D	E DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJE ESTAD	S DE INTERCAMPAÑA F O DE TLAXCALA 2017-2		ORAL LOCAL EN EL
	DURACIÓN: 106 TOTAL DE PROMOCIONALES I CADA ESTACIÓN DE RADIO O C 1908 PROMOCIO	DE 30 SEGUNDOS EN ANAL DE TELEVISIÓN:		Promocionales
Partido o Coalición	1908 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario	Promocionales que le corresponde a cada partido político	aplicando la clausula de maximización (Art. 19, numerales 4 y 5 del RRTV)
PAN	173	0.4545	173	173
PRI	173	0.4545	173	173
PRD	173	0.4545	173	173
PT	173	0.4545	173	173
PVEM	173	0.4545	173	173
мс	173	0.4545	173	173
PNA	173	0.4545	173	173
MORENA	173	0.4545	173	173
ES	173	0.4545	173	173
PAC	173	0.4545	173	173
PS	173	0.4545	173	173
TOTAL	1903	5.0000	1,903	1,903

5

Asimismo, se presenta la propuesta de pautado para la transmisión de mensajes durante el período de intercampañas para el Proceso Electoral Ordinario 2018:

	28	mié	Ł	A Z Z	()	₽ 2 <	Ü	Z	<u> </u>	PS	PAC	O Z V	PRD	FT	Ą Z L	()	₩	0	Z	I R
	a	Ε		Ы	Ш	í	2	P	۵				4		۵	Ш	í		P/	٥
	27	mar	A Z	SI	P > E	2	Z Z	<u> </u>	PS	PAC	Z Z A	PRD	F	PNA	M S	PVE M	2	PAN	PRI	PS
	26	un.		PVE	MC	PAN	PRI	S T	PAC	Z Z A	PRD	F	4 Z L		₽ 	MC	PAZ	PRI	PS	PAC
	25	dom	P Z Z	MC	UZ-	PRI	PS	PAC	Z Z A	PRD	PT	PNA	SI	PVE R	O Z	PAN	PRI	PS	PAC	A A A
	24	sáb	O N	PAN	PRI	PS	PAC	Σ Υ Ο Ζ Ζ	PRD	PT	A Z Z		P∨E Z<	NO.	PAN	PRI	PS	PAC	Z Z A	PRD
	23	vie	Ш Z	PRI	PS	PAC	Σ¤ V Z Q Z ∢	PRD	PT	PNA	SI	PVE BVE	2	ZAT	PRI	PS	PAC	o Z Z Z Z Z Z Z Z	PRD	PT
	22	jue	<u> </u>	PS	PAC	Z Z A	PRD	PT	PNA		PVE PVE	U E	PAZ	PRI	PS	PAC	2 Z X	PRD	PT	PNA
0	21	mié	PS	PAC	Σ Υ Ο Ζ Ζ	PRD	PT	A Z Z	SI	PVE	U E	PAN	PRI	PS	PAC	Z Z Z Z Z	PRD	PT	PNA	ES
FEBRERO	20	mar	PAC	Z Z V	PRD	PT	PNA	ES	PVE	MC	ZAT	PRI	PS	PAC	Z Z X	PRD	PT	PNA	S	P Z Z
FE	19	lun	Z Z Z Z Z	PRD	PT	PNA	S	PVE	S M	PAN	PRI	PS	PAC	Z Z V	PRD	PT	PNA	S	PVE	MC
	18	dom	PRD	PT	ANG	S	PVE BVE	S C	PAN	PRI	PS	PAC	2 Z X	PRD	PT	PNA	ES	PVE BVE	O Z	PAN
	17	sáb	FT	PNA	ES	PVE M	S C	PAN	PR	PS	PAC	Z Z Z Z Z	PRD	PT	PNA	SI	P∨E R	N N	PAN	PRI
	16	vie	A Z Z	ES	₽ 	N N	PAN	PRI	PS	PAC	2 Z A	PRD	PT	ANG	S	₽ 	S C	PAN	PRI	PS
	15	jue		PVE	U Z	PAN	PRI	PS	PAC	MA NEN A	PRD	FT	PNA	ES	PVE	U Z	PAN	PRI	PS	PAC
	4	mié	₹ 2 <	MC	PAN	PRI	PS	PAC	™	PRD	PT	PNA	SI	PVE BVE	O E	PAN	PRI	PS	PAC	M A A
	13	mar	Σ	NYd	PRI	PS	PAC	Σ Υ Ο Ζ Ζ	PRD	ТЧ	PNA	S	PVE	MC	PAN	PRI	PS	PAC	Σ N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	PRD
	12	Iun	PAN	PRI	PS	PAC	Z Z A	PRD	PT	PNA	SI	PVE BVE	MC	ZAZ	PRI	PS	PAC	O Z V	PRD	PT
0 2	spo t/Día	Ø	-	N	М	4	r)	ø	٨	8	o	10	7	12	13	4	15	16	17	18

															/IARZ	^														
		l																												
01	02	03	04	05	06	07	80	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PRD	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES
PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M
PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC
ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN
PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI
MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS
PAN	МС	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC
INE	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR
PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD
PAC	PS	INE	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT
MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA
PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES
PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M
PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC
ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN
PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI
MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS
PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	PNA	PT	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MOR ENA	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC

			1						1				ı	AB	RIL						1						1		
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun
PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN
ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI
PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M	ES	PNA	РТ	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS
MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC
PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT	PRD	MOR
PRI	PAN	MC	PVE	FS	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	FS	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	M	PVE	FS	PNA	РТ	PRD
PS	PRI	PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT
				M	PVE	FINA			ENA	MOR					M	PVE				ENA	MOR					M	PVE		
PAC	PS	PRI	PAN	MC	M	PVE	PNA	PT	PRD	ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	M	PVE	PNA	PT	PRD	ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	M	PVE	PNA
ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	M	ES	PNA	PT	PRD	ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	M	ES	PNA	PT	PRD	ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	M	ES
PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M
PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC
PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN
ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI
PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS
MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN		PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC
PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	ES	PNA	PT	PRD	MOR
PRI	PAN	MC	PVE	FS	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE	FS	PNA	PT	PRD	MOR	PAC	PS	PRI	PAN	M	PVE	ES	PNA	PT	PRD
			M	PVE	FO			ENA	MOR					M	PVE	EO			ENA	MOR					M	PVE	FO		
PS	PRI	PAN	MC	M	ES	PNA	PT	PRD	ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС	M	ES	PNA	PT	PRD	ENA	PAC	PS	PRI	PAN	WC	M	ES	PNA	PT

													MA	YO													
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun
MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD
PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT
PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA
PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES
PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M
MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC
PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN
PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI
PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS
ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC
PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA
MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD
PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT
PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA
PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES
PAC	PS	PRI	PAN	МС	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M
MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M		PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	МС
PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN	MC	PVE M	ES	PNA	PT	PRD	MOR ENA	PAC	PS	PRI	PAN

Actor	Asignados	Conteo	Diferencia
PAN	173	173	0
PRI	173	173	0
PRD	173	173	0
PT	173	173	0
PVEM	173	173	0
MC	173	173	0
PNA	173	173	0
MORENA	173	173	0
ES	173	173	0
PAC	173	173	0
PS	173	173	0
INE	5	5	0

C) CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

El periodo de campaña en acceso conjunto para los partidos políticos en tiempos del Estado en radio y televisión es de treinta días, comprendidos del veintinueve de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, disponiendo de quince minutos diarios, los que serán distribuidos a los partidos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como a los candidatos independientes que en su caso se registren; cada *spot* asignado a cada partido político, tendrá una duración de treinta segundos, por lo que al contar con quince minutos diarios para su distribución entre las fuerzas políticas, se reflejará en treinta promocionales al día, lo que resulta que durante el periodo de treinta días de campaña se contará con una disposición total de novecientos (900), promocionales; como se ilustra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	TLAXCALA
---------	----------

	CAMF	PAÑA TLAXCALA									
DIAS MINUTOS PROMOCIONALES PROMOCIONALES EN EL PERIODO											
30	15	30	900								

TOTAL	15	30	900

PORCENTAJE MÍNIMO	3
-------------------	---

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA	
PAN	20.74	20.7400	153	
PRI	14.18 14.1800		112	
PRD	18.29	18.2900	138	
PT	5.18	5.1800	55	
PVEM	4.98	4.9800	54	
MC	3.76	3.7600	46	
PNA	7.14	7.1400	67	
MORENA	10.34	10.3400	88	
ES	0.00	0.0000	23	
PAC	9.52	9.5200	82	
PS	5.87	5.8700	59	
Candidatos Independientes	0.00	0.0000	23	
TOTAL	100.00	100.0000	900	

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---

Como resultado del total de novecientos (900) promocionales del período de campañas, se obtiene que el treinta por ciento de los mismos corresponde a doscientos sesenta y cuatro (270) promocionales, y que éstos a su vez se dividen entre los once partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, más el total de candidatos independientes que en su caso se registren tomados todos como un partido político de reciente creación, distribuyéndose así, entre doce los espacios en forma igualitaria, dando como resultado la asignación de veintidós promocionales en su coeficiente entero.

Por lo que respecta a la distribución proporcional del setenta por ciento de los promocionales a asignar, se toma como base para su distribución proporcional el número total de novecientos promocionales, teniendo como resultado un total de seiscientos treinta (630) promocionales.

Siendo la cantidad a distribuir el total de seiscientos treinta (630) promocionales, y que aplicado el porcentaje de la votación obtenida en la última elección de diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se obtiene la distribución proporcional correspondiente al setenta por ciento.

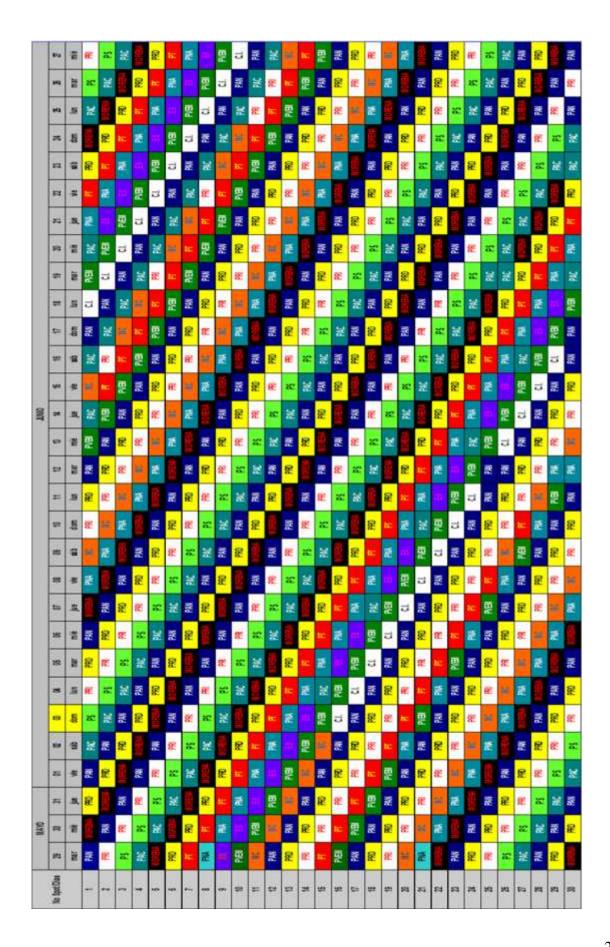
Cabe mencionar que la suma de las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento, serán el número total de promocionales que dispondrá cada uno de los partidos políticos en el periodo de acceso conjunto a radio y televisión en lo que se refiere al periodo de campañas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala.

Se debe tener en cuenta que las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento de los partidos políticos, se efectuó bajo el resultado de coeficiente entero, lo cual origina que al momento de efectuar la distribución proporcional derive en fracciones de promocionales sobrantes, que en su conjunto no generan una merma de promocionales, para el Instituto Nacional Electoral.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2018

	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 900 PROMOCIONALES						
Partido o Coalición	270 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	630 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, numeral 12, RRTV)
PAN	22	0.5000	20.7400	130	0.6620	152	153
PRI	22	0.5000	14.1800	89	0.3340	111	112
PRD	22	0.5000	18.2900	115	0.2270	137	138
РТ	22	0.5000	5.1800	32	0.6340	54	55
PVEM	22	0.5000	4.9800	31	0.3740	53	54
мс	22	0.5000	3.7600	23	0.6880	45	46
PNA	22	0.5000	7.1400	44	0.9820	66	67
MORENA	22	0.5000	10.3400	65	0.1420	87	88
ES	22	0.5000	0.0000	0	0.0000	22	23
PAC	22	0.5000	9.5200	59	0.9760	81	82
PS	22	0.5000	5.8700	36	0.9810	58	59
Candidatos independientes	22	0.5000	0.0000	0	0.0000	22	23
TOTAL	264	6.0000	100.00	624	6.0000	888	900

Asimismo, se presenta la propuesta de pautado para la transmisión de mensajes durante el período de campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018:



Actor	Asignados	Conteo	Diferencia
PAN	153	153	0
PRI	112	112	0
PRD	138	138	0
PT	55	55	0
PVEM	54	54	0
мс	46	46	0
PNA	67	67	0
MORENA	88	88	0
ES	23	23	0
PAC	82	82	0
PS	59	59	0
C.I.	23	23	0
INE	0	0	0

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y su totalidad en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones